Sánchez Bella, Ismael, Las Audiencias y el gobierno de las Indias (siglos XVI y XVII), en Revista de Estudios Histórico-jurídicos 2 (Valparaíso 1977) 159-186.

El autor comienza con una exposición de las diversas opiniones que sobre la naturaleza jurídica de las Audiencias indianas se han ido dando. Por una parte, la de aquéllos que las consideran como órganos exclusivamente judiciales; por otra, la de los que opinan que son también órganos de gobierno. Pasa a continuación a analizar la intervención legal o extralegal de los miembros de la Audiencia en el Gobierno de las Indias para conocer cómo se vivió en la realidad esa pretendida marginación de las Audiencias en las tareas de gobierno.

En distintos epígrafes expone las facultades de asesoramiento de las Audiencias; los períodos de gobierno interino; las etapas de gobierno colegial de los miembros de la Audiencia; la delimitación de las funciones de gobierno y de justicia; y la cuestión de las apelaciones a la Audiencia de decisiones gubernativas, en la que se aportan nuevos datos de los visitadores de estos Tribunales. Finaliza con el estudio de las relaciones de las Audiencias con los gobernantes. El autor rechaza, con García-Gallo, la teoría del "sistema de contrapesos" que lleva a enfrentar a las autoridades indianas para que ninguna predomine. Sostiene que, por el contrario, en ocasiones, gobernantes y magistrados procuraban en Indias armonizar y aun entrelazar sus intereses personales en demasía.

PILAR ARREGUI ZAMORANO

Santifaller, Leo: Liber Diurnus. Studien und Forschungen herausgegeben von Harald Zimmermann (Papsttum 10; Stuttgart, Anton Hiersemann, 1976) XIV-266 pp.

El Liber Diurnus (= LD) es uno de los textos más relacionados con el papado Pero es a la vez una de las obras más controvertidas por la moderna historiografía, que ha puesto sucesivamente en tela de juicio la totalidad de los aspectos más esenciales de cualquier texto: título, autor, lugar y tiempo de aparición, coordenadas de tiempo y espacio de su posible empleo, intencionalidad de esta colección. Como es sabido, el LD se presenta como una colección de fórmulas, según las cuales debían redactarse los documentos de la curia pontificia a lo largo de la Alta Edad Media. Hoy día prevalecen estos puntos de vista como más verosímiles en torno a las cuestiones que el LD plantea. Trátase de una colección de fórmulas para uso teórico (libro escolar y a la vez colección canónica), que fue cambiando con los tiempos, por lo que no cabe hablar del LD como de algo fijo y estereotipado No parece ser un formulario oficial que fuese tenido en cuenta.

en la curia pontificia para ajustar a él como modelo la redacción de cada diploma pontificio. No parece que podamos plantearnos, por consiguiente, la cuestión de cuál es exactamente el texto crítico del LD, sino que más bien hay que preguntarse cómo era el LD en cada momento histórico, ya que se trataba, en efecto, de un texto flexible, objeto de continuas adaptaciones a los usos o necesidades de cada pontificado o período cambiante de su larga historia. De ahí que los tres códices conocidos del LD presenten o capten otros tantos momentos de la evolución de este formulario.

Los testigos de la tradición manuscrita del LD son tres códices de pergamino, que se escalonan cronológicamente a lo largo del siglo ix y x: V (Vaticanus), C (Claromontanus), A (Ambrosianus) y unos fragmentos contenidos en la colección canónica de Deusdedit (segunda mitad del siglo xi). El converso hamburgués Lucas Holstenius hizo imprimir en 1650 el MS V, edición que no llegó a divulgarse siquiera debido a la oposición de corrientes adversas La segunda edición, preparada por el jesuita Juan Garnier, vio la luz pública en París (1680), reproduciondo el MS C. Una tercera edición, realizada por Rozière a base del MS V, apareció también en París (1869), sin que tuviera especial eco, debido a la turbulencia de las graves discusiones en que se hallaba sumida entonces la Iglesia católica. Sigue, cronológicamente hablando la edición de Sickel (1889), que reproduce nuevamente el MS V, aunque reflejando elementos de las anteriores ediciones a base del MS C, que en tiempos de Sickel se creía perdido. Posteriormente reaparece el MS C y se descubre el A Foerster hizo una edición combinada (1958) a base de todos estos testigos del texto, respetando la individualidad de cada códice que, como hemos dicho, representa un estadio diferente de la tradición manuscrita. El título de Liber Diurnus sólo aparece en Deusdedit, al citar las fuentes de los fragmentos que reproduce. De ahí lo toman los editores, al parecer. Los tres códices aparecen copiados en el Norte de Italia, con toda verosimilitud Los copistas no aparecen muy versados en el ambiente y praxis de la curia roamana, aunque el modelo o modelos que copian obviamente tuvo que venir de Roma.

Uno de los estudiosos modernos que más contribuyó al esclarecimiento de las cuestiones que plantea el LD es el austriaco Leo Santifaller (muerto en 1974, a la edad de ochenta y cinco años). En el presente volumen se recogen ocho estudios suyos dedicados a esta temática del LD, que fueron apareciendo desde 1925 a 1970 en las más diversas publicaciones El principal y de mayor impacto en la investigación contemporánea es el titulado «La utilización del LD en los privilegios de los papas desde los comienzos hasta finales del siglo xi» (pp 14-158 de este libro). En torno a éste se agrupan otros trabajos más breves, pero no menos interesantes, el último de los cuales es una apretada y certera síntesis del estado actual de nuestros conocimientos sobre el LD, redactada por Santifaller en 1970 En esta colección de trabajos se encuentra la evidencia documental en que se apoyan las actuales posiciones de la investigación sobre cada una de las cuestiones a

que antes aludimos. La edición de este volumen ha sido preparada por Harald Zimmermann, quien le antepone un prólogo explicativo de la aportación de Santifaller en esta temática, cerrándose el volumen con los correspondientes índices y bibliografía que permiten un manejo exhaustivo del contenido de esta colección de estudios. La serie *Papas y papado* presta indudable servicio a los estudiosos publicando este volumen en el que se recogen los principales trabajos de Santifaller sobre el llamado *Liber Diurnus*.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

Tarello, Giovanni: Storia della cultura giuridica moderna, I: Assolutismo e codificazione del diritto, Società editrice Il Mulino, Bolonia 1976, 651 pp.

He aquí la edición definitiva de un estudio que, como curso universitario y bajo el título Le ideologie della codificazione nel secolo XVIII, había ya merecido difusión y audiencia. No se trata de una simple reedición, según refleja el cambio de título, o segun podía ya preverse por las sucesivas reelaboraciones del curso, desde 1969, y por los trabajos que sobre diversos apartados del tema el autor venía publicando desde entonces, principalmente en Materiali per una storia della cultura giuridica; respecto a la que, según creo, fue la última edición de dicho curso (1973), se hace notar, aparte una relativa ampliación del texto y del aparato crítico, la adición de nuevos capítulos: sobre el iluminismo jurídico de la segunda mitad del siglo XVIII, sobre el Derecho penal y sobre algunos intentos de codificación de la época en diversos países, aunque el caso hispánico haya seguido fuera de programa.

Un nuevo prólogo acerca de la situación actual de los estudios históricojurídicos puede fundar la orientación de Tarello: ni «historia del pensamiento jurídico» ni «historia de las instituciones», sino una «historia de
la cultura jurídica» que, integrándolas, rinda cuenta de ambas dimensiones;
y dada su especial preocupación por las determinaciones específicas del
Derecho contemporáneo (véanse así, sobre todo, sus trabajos reunidos en
Diritto, enunciati, usi, Bolonia 1974), no es de extrañar que intente ahora
plasmar su orientación en una Storia della cultura giuridica moderna que
abre con este primer volumen en el que queda refundido aquel curso.

Plasmación que ya es feliz por la misma amplitud de una temática (desde los problemas sustantivos de la crisis del Derecho común a la fundación doctrinal de un nuevo Derecho; desde los primeros intentos de codificación privatística en el continente europeo a los inicios de la «codificación constitucional» en América del Norte) que integra, y no meramente yuxtapone, cuestiones de orden «filosófico» y de orden «institucional»; la perspectiva ayuda sobre todo a incardinar el «pensamiento» jurídico de la época en sus